



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 8 de septiembre de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Admisión, vinculación, fallo
Rad. 76001-22-03-000-2022-00247-00
Accionante: Emilson Cuesta Cuesta
Accionado: Juzgado 15 Civil Cto Mpal y Otros
Ponente: FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los sujetos procesales y terceros intervinientes del proceso Verbal de Restitución de bien inmueble adelantado por el Banco Itau frente al aquí accionante con radicación número No. 76001-31-03-015-2019-00284-00 que se tramita ante el juzgado accionado, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha veintinueve (29) de agosto de 2022 que a la letra dice: “*D I S P O N E*: 1º.- ADMITIR la acción de tutela presentada por Emilson Cuesta Cuesta frente al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, Inspección Tercera de Policía de Jamundí Valle y el Banco Itau. 2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las partes e intervinientes se hace necesario vincular a todas las partes e intervinientes del proceso Verbal de Restitución de bien inmueble adelantado por el Banco Itau frente al aquí accionante con radicación número No. 76001-31-03-015-2019-00284-00. 3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de UN (1) DÍA ejerzan su derecho de defensa. 4º.- OFICIAR AL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que disponga de manera INMEDIATA la NOTIFICACION DE LA ADMISIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes del proceso Verbal de Restitución de bien inmueble adelantado por el Banco Itau frente al aquí accionante con radicación número No. 76001-31-03-015-2019-00284-00, remitiendo a este Despacho las constancias de notificación respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando a este último se le confiera poder para que las representen en este trámite.

Gev.



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO o en su defecto escaneado una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas. 5º.- NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. 6º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del proceso objeto de queja constitucional, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte. 7º.- Por secretaría de la Sala, NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes. NOTIFIQUESE (Firmado electrónicamente) FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES Magistrado”

Se pone en conocimiento igualmente, el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha primero (1) de septiembre de 2022 que a la letra dice: “D I S P O N E: 1º.- VINCULAR a la presente acción constitucional al Juzgado 2 Promiscuo de Jamundí Valle. 2º.- OFICIAR al vinculado para que a más tardar dentro del término de UN (1) DÍA ejerza su derecho de defensa. (Remítase copia de la demanda de tutela y anexos). 3º.- NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes y demás intervinientes. NOTIFIQUESE (Firmado electrónicamente) FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES Magistrado”

Se notifica el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha cinco (5) de septiembre de 2022 que a la letra dice: “RESUELVE: PRIMERO: NEGAR por improcedente la acción de tutela instaurada por el señor Emilson Cuesta Cuesta, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito posible. TERCERO: Si la decisión no fuere impugnada REMÍTASE a través de la secretaría de esta Corporación, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión (art. 32, D. 2591 de 1991). NOTIFÍQUESE (Firmado electrónicamente) FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES (Firmado electrónicamente) (Firmado electrónicamente) JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA”



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE

MEDIDA PROVISIONAL.

SEÑOR (A):
JUZGADO DE REPARTO
ojirepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ACCIÓN DE TUTELA

E. S. D.

ACCIONADO: INSPECCION TERCERA DE POLICIA JAMUNDI.
JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO.
BANCO ITAU.

EN CONTRA DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE FECHA 30 DE AGOSTO 2022 A LAS 8:00 A.M.
EMILSON CUESTA CUESTA mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como demandado en el proceso de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing que cursa en el juzgado 15 civil circuito de Cali radicación 2019-00284, interpongo acción de tutela ante su despacho por la violación al debido proceso.

MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito al señor juez, ordenar se detenga la medida de restitución que decreto el juzgado 15 civil circuito de Cali, comisión que debe realizar la inspección tercera de policía del municipio de Jamundí, el día 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Fundo mi petición en los siguientes hechos:

HECHOS:

- 1.- Se inicia un proceso de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing bien inmueble, el cual vivo con mi familia que corresponde por reparto al juzgado 15 civil circuito de Cali radicación 2019-00284, funjo como demandado.
- 2.- En fecha me entero que el bien distinguido con la matrícula 370-969295 de la oficina de instrumentos públicos de Cali fue vendido al banco itau, como se demuestra por la escritura No. 0071 de la notaría 12 del circulo de Cali en fecha 22-012018. Además de no estar el bien con la medida cuando lo que realmente se hizo por mi parte fue un leasing. Además de no estar el bien con la medida de embargo, esto referente al 1 piso, el 2 piso con matrícula inmobiliaria No. 370-969296 de la oficina de instrumentos públicos de Cali por escritura publica No. 0072 de la notaría 12 del circulo de Cali fecha 2-01-2018, también se hizo una venta cuando este bien estaba supuestamente con hipoteca, bien que tampoco está afectado con medida de embargo .Mi vivienda por un contrato de leasing e hipotecaría el banco itau tiene derecho a quitármela en un contrato de compra y venta. ?
- 3.- La sorpresa es que el día 26 de agosto de 2022 a las 5:00 pm se me coloca el aviso de entrega.

SOLICITO:

- 1.-Se TUTELE el derecho al debido proceso.
- 2.- Se declare la nulidad respecto de la diligencia de entrega del bien inmueble.

DERECHO VULNERADO:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al

acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

COMPETENCIA

Es Usted, señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio en la Entidad y persona accionada con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000

JURAMENTO

Manifiesto Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma Entidad.

NOTIFICACIONES:

Las mias las recibiré el Correo electrónico emilsoncuesta@gmail.com

ANEXOS:

- 1.- Copia de certificados de tradición.
 - 2.- Copia del aviso de entrega del bien.
 - 3.- Copia de escrituras públicas donde consta la venta y no el leasing ni la hipoteca.
- Del señor juez,

Emilson Cuesta
EMILSON CUESTA CUESTA.

C.C.No. 12000710

Apellido OS del SUSS
Llanquihue, Valle del Cauca

Llanquihue - Valle
Inspección de Tránsito de Policía

SANDRA ADRIANA ORTEGA DOMÍNGUEZ



Aclaramiento

Fecha de expedición: 01/01/2011

(8:00 a.m.) en cumplimiento de la Función Pública y la Responsabilidad Profesional

para el día miércoles 12 de mayo de 2011 del SUSS a partir de las ocho de la mañana

Por tal motivo me permito informarle que la diligencia de entrega está conformada

CONTRIBUCIÓN COLOMBIA S.A. Y se entrega la entrega del día miércoles

firmado entre el señor EMILSON GUESTA GUESTA y RAMIRO LEÓN

USUARIO del área Llanquihue otorgada con matrícula inmobiliaria No. 200 de 2008

Distrito de Cali. Donde el señor RAMIRO LEÓN LEÓN es el propietario de la vivienda No.

Me permito avisarle que se le entregará el documento Único Civil del día jueves

siguiente como parte de las diligencias de entrega y que (14) de agosto del presente año

Como se da en cumplimiento y de acuerdo al acta de compromiso firmada por

Condiel Galindo

INMUEBLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ENTREGA DE

INMUEBLE

INMUEBLE

INMUEBLE

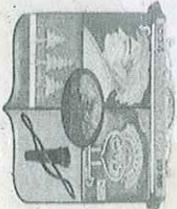
INMUEBLE

INMUEBLE

INMUEBLE

INMUEBLE

INMUEBLE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
INSPECCION TERCERA DE POLICIA

Jamundi, Valle del Cauca
Agosto 25 del 2022
33.34.060

Señor
EMILSON CUESTA CUESTA
O QUIEN HABITE EL INMUEBLE
Carrera 15A No. 16-52-46
B/ La Pradera
Jamundi- Valle

ASUNTO: NOTIFICACION ENTREGA DE

INMUEBLE.

Cordial Saludo:

Como es de su conocimiento y de acuerdo al acta de compromiso firmada por usted en este despacho donde entregaría voluntariamente el inmueble el cual usted ocupa para el día miércoles, treinta y uno (31) de agosto del presente año. Me permito enviarle copia de la sentencia del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali. Donde el resuelve declaran terminado el contrato de leasing No. 129955 del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-969295 firmado entre el señor EMILSON CUESTA y BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y se ordena la entrega del Bien Inmueble.

Por tal motivo me permito informarle que la diligencia de entrega esta confirmada para el día miércoles treinta de agosto del 2022 a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en compañía de la Fuerza Pública y la Personería municipal.

Atentamente


SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ

Inspectora Tercera de Policía
Jamundi- Valle



Jamundi, Valle del Cauca
Agosto 02 del 2022



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826589364100425
Pagina 1 TURNO: 2022-396517

Nro Matricula: 370-969295

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 12:42:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI
FECHA APERTURA: 20-11-2017 RADICACIÓN: 2017-115045 CON: ESCRITURA DE: 09-11-2017
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2116 de fecha 01-11-2017 en NOTARIA UNICA de JAMUNDI APARTAMENTO 101 con area de 99.23M2 con coeficiente de 50.62% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE PREDIO QUE SE ELEVA A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ADQUIRIO ASI: POR ESCRITURA 4955 DEL 22-12-2014 DE LA NOTARIA NOVENA DE CALI POR COMPRAVENTA, DE: BANCO DAVIVIENDA S. A. , A: CUESTA MARTINEZ LUZ IDALMY, REGISTRADA 16-03-2015 EN LA MATRICULA 319830.--POR ESCRITURA 2471 DEL 25-06-2014 DE LA NOTARIA VEINTIUNA DE CALI POR COMPRAVENTA DE: ORTEGA BURBANO EDGAR EMIRO, A: BANCO DAVIVIENDA S. A. , REGISTRADA 03-07-2014 EN LA MATRICULA 319830.--POR ESCRITURA 811 DEL 26-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN PERMUTA DE: LOPEZ MAMIAN RICHARD JAIRO, LOPEZ MAMIAN MONICA ENILCE, LOPEZ MAMIAN MILER XIMENA, LOPEZ MAMIAN LILIANA PATRICIA, A: ORTEGA BURBANO EDGAR EMIRO, REGISTRADA 17-05-2013 EN LA MATRICULA 319830.-- POR ESCRITURA 1073 DEL 26-11-2002 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DE: RIOS LONDOIO CARLOS ARTURO, A: LOPEZ MAMIAN RICHARD JAIRO, LOPEZ MAMIAN MONICA ENILCE, LOPEZ MAMIAN MILER XIMENA, LOPEZ MAMIAN LILIANA PATRICIA, REGISTRADA 10-12-2002 EN LA MATRICULA 319830.--POR ESCRITURA 347 DEL 08-03-2000 NOTARIA DE JAMUNDI COMPRAVENTA DE: REYES GOMEZ LUIS ALBERTO, VALENCIA HENAO AMPARO, A: RIOS LONDOIO CARLOS ARTURO, REGISTRADA 10-03-2000 EN LA MATRICULA 319830.--POR ESCRITURA 2311 DEL 31-05-1996 NOTARIA 11 DE CALI COMPRAVENTA, DE: MARTINEZ CARO LUIS EDUARDO, A: REYES GOMEZ LUIS ALBERTO, VALENCIA HENAO AMPARO, REGISTRADA 05-06-1996 EN LA MATRICULA 310-319830.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 15 A # 16-52 APARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO BIFAMILIAR CUESTA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
370 - 319830

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-2017 Radicación: 2017-115045

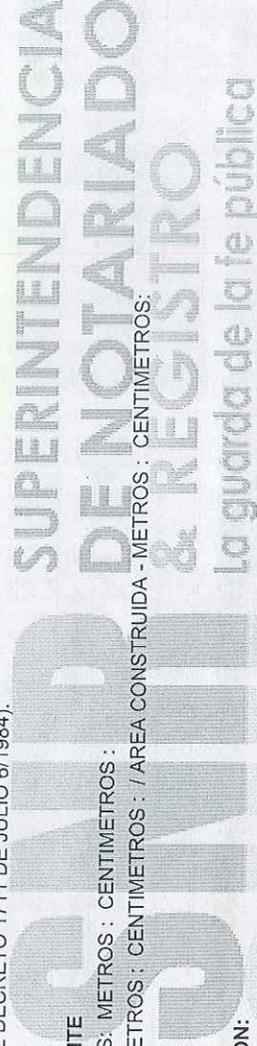
Doc: ESCRITURA 2116 del 01-11-2017 NOTARIA UNICA de JAMUNDI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

A: CUESTA MARTINEZ LUZ IDALMY

CC# 1003969960 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

Certificado generado con el Pin No: 220826589364100425
Pagina 2 TURNO: 2022-396517

Nro Matricula: 370-969295

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 12:42:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-01-2018 Radicacion: 2018-6581

Doc: ESCRITURA 0071 del 22-01-2018 NOTARIA DOCE de CALI

VALOR ACTO: \$152,814,200

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: CUESTA MARTINEZ LUZ IDALMY

CC# 1003969960

X NIT890.903.937-0

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
FIN DE ESTE DOCUMENTO de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2022-396517

FECHA: 26-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220826586564100426
Pagina 1 TURNO: 2022-396518

Nro Matrícula: 370-969296

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 12:42:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI
FECHA APERTURA: 20-11-2017 RADICACIÓN: 2017-115045 CON: ESCRITURA DE: 09-11-2017
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2116 de fecha 01-11-2017 en NOTARIA UNICA de JAMUNDI APARTAMENTO 201 con area de 96.79M2 con coeficiente de 49.38% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE PREDIO QUE SE ELEVA A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ADQUIRIO ASI: POR ESCRITURA 4955 DEL 22-12-2014 DE LA NOTARIA NOVENA DE CALI POR COMPRAVENTA, DE: BANCO DAVIVIENDA S. A. , A: CUESTA MARTINEZ LUZ IDALMY, REGISTRADA 16-03-2015 EN LA MATRICULA 319830.--POR ESCRITURA 2471 DEL 25-06-2014 DE LA NOTARIA VEINTIUNA DE CALI POR COMPRAVENTA DE: ORTEGA BURBANO EDGAR EMIRO, A: BANCO DAVIVIENDA S. A. , REGISTRADA 03-07-2014 EN LA MATRICULA 319830.--POR ESCRITURA 811 DEL 26-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN PERMUTA DE: LOPEZ MAMIAN RICHARD JAIRO, LOPEZ MAMIAN MONICA ENILCE, LOPEZ MAMIAN MILER XIMENA, LOPEZ MAMIAN LILIANA PATRICIA, A: ORTEGA BURBANO EDGAR EMIRO, REGISTRADA 17-05-2013 EN LA MATRICULA 319830.-- POR ESCRITURA 1073 DEL 26-11-2002 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DE: RIOS LONDOÑO CARLOS ARTURO, A: LOPEZ MAMIAN RICHARD JAIRO, LOPEZ MAMIAN MONICA ENILCE, LOPEZ MAMIAN MILER XIMENA, LOPEZ MAMIAN LILIANA PATRICIA, REGISTRADA 10-12-2002 EN LA MATRICULA 319830.--POR ESCRITURA 347 DEL 08-03-2000 NOTARIA DE JAMUNDI COMPRAVENTA DE: REYES GOMEZ LUIS ALBERTO, VALENCIA HENAO AMPARO, A: RIOS LONDOÑO CARLOS ARTURO, REGISTRADA 10-03-2000 EN LA MATRICULA 319830.--POR ESCRITURA 2311 DEL 31-05-1996 NOTARIA 11 DE CALI COMPRAVENTA, DE: MARTINEZ CARO LUIS EDUARDO, A: REYES GOMEZ LUIS ALBERTO, VALENCIA HENAO AMPARO, REGISTRADA 05-06-1996 EN LA MATRICULA 310-319830.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 15 A APARTAMENTO #201 DEL "EDIFICIO BIFAMILIAR CUESTA" P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
370 - 319830

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-2017 Radicación: 2017-115045

Doc: ESCRITURA 2116 del 01-11-2017 NOTARIA UNICA de JAMUNDI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUESTA MARTINEZ LUZ IDALMY

CC# 1003969960 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826586564100426
Pagina 3 TURNO: 2022-396518

Nro Matricula: 370-969296

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 12:42:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-396518

FECHA: 26-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

EXEDENTE DE EJECUCIÓN
MUNICIPIO: GUAYAS
CÓDIGO: 2303-00000000

El presente documento tiene validez jurídica a partir de la fecha de su expedición y vigencia de los recursos asignados.

EN LA CIUDAD DE GUAYAS

El presente documento tiene validez jurídica a partir de la fecha de su expedición y vigencia de los recursos asignados.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
ESTABLECIMIENTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
GUAYAS

El presente documento tiene validez jurídica a partir de la fecha de su expedición y vigencia de los recursos asignados.
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
ESTABLECIMIENTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
GUAYAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

1



NOTARIA 12.

SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. CERO CERO SETENTA Y UNO (0071).-----

FECHA: ENERO VEINTIDOS (22) DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

FORMATO DE CALIFICACIÓN
(Art. 8 Par. 4 Ley 1579 / 2012)

MATRICULA INMOBILIARIA
370-969295

CÓDIGO CATASTRAL GLOBAL
010003660019000.

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO
JAMUNDI

DEPARTAMENTO
VALLE DEL CAUCA

TIPO DE PREDIO: URBANO

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO 101
UBICADO EN LA CARRERA 15 A # 16-52 QUE
HACE PARTE DEL EDIFICIO BIFAMILIAR CUESTA
PROPIEDAD HORIZONTAL

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	0071	22-01-2018	NOTARÍA DOCE (12)	CALI

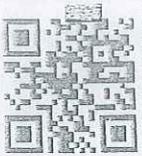
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$ 152.814.200

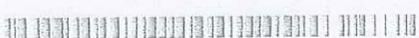
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
<u>VENDEDORA:</u> LUZ IDALMY CUESTA MARTINEZ	C.C # 1.003.969.960 DE BELLO
<u>COMPRADOR:</u> ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NIT. 890903937-0
<u>LOCATARIO:</u> EMILSON CUESTA CUESTA	C.C # 12.000.710 DE Río Sucio.

LA SUSCRITA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995. A LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa049137361



1064528CAK6AA4FE6

31/10/2017



27/10/2017

1064528CAK6AA4FE6

DE 1996 Y A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01 - 47 DE AGOSTO 01 DEL
2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.



MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22), días del mes de ENERO del año dos mil Dieciocho (2018), en el despacho de la Notaria Doce del Circulo, cuya titular es la Doctora MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA.

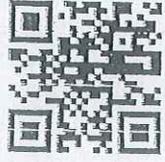
-----COMPRAVENTA-----

Compareció la señora LUZ IDALMY CUESTA MARTINEZ, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.969.960 expedida en Bello (Antioquia), de estado civil, Soltera sin unión marital de hecho, quien obra en este acto en su propio nombre y representación, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominara LA VENDEDORA, de una parte y de la otra PIEDAD BARONA VILLAFANE, identificada con la cédula de ciudadanía numero 31.170.358 de Palmira, obrando en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. - NIT: 890.903.937-0, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Apoderada General, conforme al poder general a ella otorgado mediante escritura pública No. 0715 de fecha 08 de Abril de 2013, de la Notaría 23 de Bogotá, otorgado por CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO, en su condición de Vicepresidente de Bancas y Personas y Pymes y Representante Legal, siendo Ratificado mediante Escritura Publica No. 978 de fecha 08 de Junio de 2017, otorgadas en la Notaria Veintitrés (23) de Bogotá, Legalmente constituido por escritura Nro. 748 del 18 de Mayo de 1942, Notaria Segunda de Medellín Inscrita en la Camara de Comercio el 25 de Mayo de 1942 bajo el Nro. 2857 del libro IX, cambio su nombre de Banco Alemán Antioqueño, por el de Banco Comercial Antioqueño, que por Escritura Publica Nro. 001 del 02 de Enero de 1992, Notaria Veintitrés de Bogotá, inscrita en la Camara de Comercio el 12 de Febrero de 1992, bajo el Nro. 49956 del Libro IX, se aprobó la

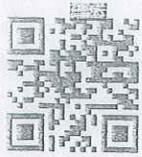


República de Colombia

3



Aa049137388



Ca257467809



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, recibos y documentos del registro inmobiliario.

República de Colombia

Fusión por absorción entre (absorbente) Banco Comercial Antioqueño S.A y (Absorbida(s)) Banco Santander S.A, que por Escritura Nro. 884 del 31 de Marzo de 1997, Notaria Veintinueve de Medellín Inscrita en la Camara de Comercio el 06 de Junio de 1997, bajo el Nro. 1178 del libro VI, cambio su nombre de Banco Comercial Antioqueño S.A, por el de Banco Comercial Antioqueño S.A Sigla: Bancoquia, que por escritura Publica Nro. 2157 del 23 de Junio de 1997, Notaria Veintinueve de Medellín Inscrita en la Camara de Comercio el 01 de Agosto de 1997, bajo el Nro. 1560 del libro VI, cambio su nombre de Banco Comercial Antioqueño S.A , sigla: Bancoquia, por el de Banco Corpbanca Colombia SA SIGLA: Helm Bank o Helm, que por Escritura Nro. 5366 del 29 de Octubre de 1997, Notaria Treinta y uno de Bogotá inscrita en la Camara de Comercio el 16 de Marzo de 1998, bajo el Nro. 587 del libro VI, se aprobó la fusión por absorción entre- (absorbente) Banco Santander Colombia S.A y (Absorbida(s)) Invercredito Servicios Financieros S.A compañía de Financiamiento Comercial, que por Escritura Nro. 1527 del 01 de Junio de 2014, Notaria Veinticinco de Bogotá inscrita en la Camara de Comercio el 17 de Junio de 2014, Bajo el Nro. 1290 del libro VI, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) Banco Corpbanca SA y (Absorbida(s)) Helm Bank S.A, pudiendo utilizar el nombre comercial de Helm Bank o Simplemente Helm, que por escritura Publica Nro. 1208 del 16 de Mayo de 2017, Notaria Veinticinco de Bogotá, inscrita en la Camara de Comercio el 15 de Junio de 2017, Bajo el Nro. 1346 del libro VI, Cambio su nombre de Banco Corpbanca Colombia SA SIGLA: HELM BANK O HELM por el de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S,A, SIGLA: ITAU: BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, circunstancia que acredita con copia de la Escritura Pública que protocoliza el poder y el certificado de existencia y representación legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se exhibe y agrega al presente instrumento como parte integrante que es del mismo y para todos los efectos del presente contrato se denominará ÉL ADQUIRENTE, y dijeron:--

PRIMERA.- OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a título de venta, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce a favor de LA COMPRADORA o ADQUIRENTE, sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO 101 UBICADO EN**

===== **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario** =====

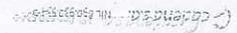
Ca257467809

Aa049137388



10644CA16AAY866a

31/10/2017



27/10/2017

1054309JIGRIDAC

**LA CARRERA 15 A # 16-52 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO BIFAMILIAR
CUESTA PROPIEDAD HORIZONTAL.....**

APARTAMENTO 101: Consta de parqueadero, un punto fijo, sala comedor, salón mixto, cocina, cuatro cuartos y dos baños, a él se accede a través de la puerta con frente a la actual Carrera 15 A # 16-52, ubicado en el primer piso del Edificio Bifamiliar Cuesta” con un área aproximada única de Noventa y Nueve Punto Veintitrés metros cuadrados (99.23 M2), coeficiente 50.62 % y altura libre de 2.50 metros, cenit de 2.50 metros y nadir de 0.00 metros y presenta los siguientes linderos especiales. Del punto de partida uno (1) al punto dos (2) al occidente, en una extensión de 2.80 metros, muros y columnas comunes y fachada común que lo separan con antejardin hacia la Carrera 15 A, del punto dos (2) al punto tres (3) al norte, en una extensión de 3.04 metros muros y columnas comunes que lo separan con zona de escalera, del punto tres (3) al punto cuatro (4) al occidente en una extensión de 1.47 metros, muros y columnas comunes que lo separan con la zona de escaleras, del punto cuatro (4) al punto cinco (5) al sur en una extensión de 2.06 metros, muros y columnas comunes que lo separan con la zona de escaleras, Del punto cinco (5) al punto seis (6) al occidente en una extensión de 2.90 metros, muros y columnas comunes y fachada común que lo separan con antejardin hacia la Carrera 15 A, del punto seis (6) al punto siete (7) al norte, en una extensión de 17.80 metros, muros y columnas que lo separan con el lote 11 de la manzana 12, del punto siete (7) al punto ocho (8) al oriente, en una extensión de 2.20 metros, muros y columnas comunes que lo separan con el lote 04 de la Manzana 12, del punto ocho (8) al punto nueve (9) al sur, en una extensión de 2.58 metros, muros y columnas comunes que lo separan con el patio 1, del punto nueve (9) al punto diez (10) al oriente en una extensión de 3.30 metros, muro y columnas comunes que lo separan con patio 1 punto diez (10) al punto once (11) al norte, en una extensión de 2.60 metros muros y columnas comunes que lo separan con patio 1, punto once (11) al punto doce (12) al oriente , en una extensión de 1.30 metros, muros y columnas comunes que lo separan con el lote 04 de la Manzana 12, punto doce (12) al punto trece (13) al sur, en una extensión de 6.29 metros muros y columnas comunes que lo separan con el lote 13 de la Manzana 12, punto trece (13) al punto catorce (14) al occidente



en una - extensión de 2.68 metros, muros y columnas comunes que lo separan con patio 2, punto catorce (14) al punto quince (15) al sur en una extensión de 2.70 metros, muros y columnas comunes que lo separan con patio 2, punto quince (15) al punto dieciséis (16) al oriente, en una extensión de 2.68 metros, muros y columnas comunes que lo separan con patio 2 y finalmente del punto dieciséis (16) al punto uno (1) al norte, en una extensión de 8.81 metros, muros y columnas comunes que lo separan con el lote 13 de la Manzana 12.

(DATOS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION).-

-Inmueble identificado en la Oficina de Registro de Cali, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-969295 y Cedula catastral Global No. 010003660019000 **LINDEROS GENERALES: LOTE 12 DE LA MANZANA 12:** con un área de 140.00 metros cuadrados ubicado en la Carrera 15 A No. 16-52 del Barrio La pradera con los siguientes linderos. -----

NORTE: En 20.00 metros con lote 11 de la Manzana 12. -----

SUR: En 20.00 con lote 13 de la Manzana 12. -----

OCCIDENTE: 7.00 Metros con la Carrera 15 A -----

ORIENTE: 7.00 Metros lote 4 de la Manzana 12.-----

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- DEL EDIFICIO BIFAMILIAR CUESTA-PROPIEDAD HORIZONTAL, esta sujeto al régimen de propiedad horizontal mediante, - escritura pública No. 2116 de 01 de Noviembre de 2017, otorgada en la Notaria Única de Jamundí, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-969295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-- -----

PARÁGRAFO: No obstante la anterior mención de los linderos y áreas del inmueble objeto de esta compraventa, estos SE ENTREGAN Y SE RECIBEN COMO CUERPO CIERTO, de manera que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato. *****

SEGUNDA.- TRADICIÓN – El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por LA VENDEDEDORA, así: Inicialmente por compra efectuada al Banco Davivienda mediante Escritura Publica No. 4955 del 22 de Diciembre de 2014, Otorgada en la Notaria Novena de Cali y posteriormente constituye Reglamento de Propiedad

===== **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario** =====



A2049137360



Ca257467808



1004316AAVYA66EAC

31/10/2017

Cadena de Autenticación

BS45DIAQSGCJGE

27/10/2017

Horizontal mediante Escritura Publica No. 2116 de fecha 01 de Noviembre de 2017, otorgada en la Notaria Única de Jamundí, donde sale el apartamento 101 objeto de venta, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-969295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.- -----

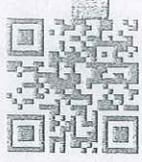
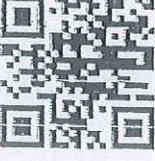
TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estipulado para el presente contrato es la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$152.814.200) MONEDA CORRIENTE, de los cuales la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$46.814.200) MONEDA CORRIENTE, cancelados a la VENDEDORA con recursos propios del LOCATARIO, por cuenta y a nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A) (EL COMPRADOR), los cuales declara la VENDEDORA, declara tener recibido a entera satisfacción. Y el saldo, es decir la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 106.000.000) MONEDA CORRIENTE, serán cancelados por EL COMPRADOR. Todo lo anterior una vez se encuentre debidamente registrada la presente compraventa en el folio de matrícula correspondiente.-----

PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago, LA VENDEDORA renuncia al ejercicio de la acción resolutoria derivada de ella. *****

CUARTA.- GRAVÁMENES: LA VENDEDORA manifiesta que el inmueble objeto de este contrato se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio, desmembraciones de la propiedad, nulidades, registro de actos que pongan los inmuebles fuera del comercio, tales como censos, condiciones resolutorias, embargos, anticresis, arrendamiento por escritura pública, hipotecas y cualquier otra limitación o gravamen. *****

QUINTA.- ENTREGA: La entrega real y material del bien objeto de este contrato, se realiza el día de la firma de la presente escritura pública, declarando EL COMPRADOR que en la fecha ha recibido real y materialmente el inmueble y a satisfacción. *****

SEXTA.- DECLARACIONES: LA VENDEDORA manifiesta que el inmueble objeto de este contrato se encuentra a paz y salvo con las empresas de servicios públicos,



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del registro notarial

impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones liquidados hasta la fecha de la firma de este instrumento, correspondiendo al COMPRADOR las cuotas y gastos que se causen a partir de la fecha de entrega de los inmuebles; igualmente manifiestan que no han enajenado ni prometido en venta a ninguna persona el inmueble descrito.

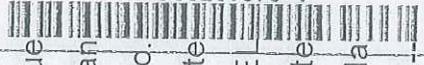
SÉPTIMA.- GASTOS: Los gastos notariales que se causan por la presente compraventa, serán asumidos 50% por LA VENDEDORA y 50% por EL LOCATARIO. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro del presente público instrumento serán asumidos totalmente por parte del LOCATARIO, y la retención en la fuente la asumirá LA VENDEDORA

PRESENTE: PIEDAD BARONA VILLAFañE, identificada con la cédula de ciudadanía numero 31.170.358 de Palmira, obrando en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. - NIT: 890.903.937-0, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Apoderada General, conforme al poder general a ella otorgado mediante escritura pública No. 0715 de fecha 08 de Abril de 2013, de la Notaría 23 de Bogotá, otorgado por CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO, en su condición de Vicepresidente de Bancas y Personas y Pymes y Representante Legal, siendo Ratificado mediante Escritura Publica No. 978 de fecha 08 de Junio de 2017, otorgada en la Notaria Veintitres de Bogota, manifestó: a) Que acepta para ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., la compraventa contenida en esta escritura pública. b) Que conoce la titulación de los inmuebles objeto de la presente negociación, así como su estado actual.* Compareció seguidamente, el señor EMILSON CUESTA CUESTA, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.000.710 expedida en Rio Sucio, de estado civil, Soltero con union marital de hecho, quien en este acto actuó en nombre propio y declara:

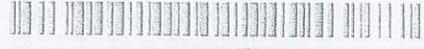
a) Que como LOCATARIO en la operación de leasing habitacional realizada con ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. sobre el inmueble objeto del contrato de transferencia de dominio a título de leasing habitacional de vivienda familiar contenido en este instrumento, aceptan la presente escritura pública y sus términos concretos de negociación tales como ubicación y características de los inmuebles, precio, estado actual del mismos, etc., por corresponder estos a los contenidos

=====
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
=====

Aa049137386

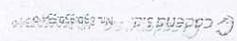


Ca257467807



10642AAYV62AC81

31/10/2017



1054116DIDA99ja

27/10/2017

en las instrucciones impartidas para la celebración del contrato de leasing ya mencionado y de manera expresa asumen como propias todas las obligaciones y manifestaciones a cargo de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** -----

b) Que acepta en todas y cada una de sus partes el contenido de la presente escritura y la transferencia que por medio de ella se ha hecho. -----

c) Que ha recibido a su entera satisfacción el inmueble. -----

d) Que conoce y se obliga a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual están sometidos los inmuebles objeto de esta escritura. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 258 de 1996, el Notario indagó a la VENDEDORA, acerca de su estado civil y si el inmueble que enajena se encuentra o no afectado a vivienda familiar, quien respondió bajo la gravedad del juramento que es Soltera sin unión marital de hecho, que el inmueble NO se encuentra afectado a vivienda familiar.- LA NOTARIA NO INTERROGO LA PARTE COMPRADORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA ENTIDAD BANCARIA, de acuerdo con las anteriores declaraciones, en este estado el suscrito notario deja expresa constancia que el inmueble que por esta escritura se transfiere, NO queda AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

**EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LAS PARTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE -----
 QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE
 DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96)-----**

COMPROBANTES FISCALES

=====

1). Certificado de pago del Impuesto Predial No. 170946 expedido por la Tesorería Municipal de Jamundí - Valle, el 15 DE ENERO DE 2018, a nombre de CUESTA MARTINEZ LUZ IDALMY, por concepto del impuesto predial unificado y valorización municipal, correspondiente al predio No. 010003660019000, localizado en MZ 12 L0 12, cuyo avalúo es de \$ 122.702.000 y es valido hasta el 31 de diciembre de 2018 -----

2) Paz y salvo No. 0195-46-03-00337 expedido el día 22 de Enero de 2018, por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas – Unidad Administrativa especial



Aa049137385



de impuestos Rentas y Gestion Tributaria, donde certifica que el predio 01-00-0366-0019-000, se encuentra a Paz y Salvo con la contribución total de la contribución de valorización departamental, valido por un año.-

- 3). Copias de Cedula.
- 4) Copia autenticada de las cedulas de ciudadanía de los otorgantes.
- 5) Copia autenticada de la certificación expedida por la superfinanciera y cámara de comercio.

6) Cámara de Comercio de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTA: Las partes contratantes de común acuerdo dejan constancia de la no existencia de contribución por expensas comunes de la Copropiedad, y en el evento de resultar, los Compradores asume solidariamente las deudas que por este concepto existieran. (Artículo 29 Ley 675 de Agosto 3 de 2001).

=====

CONSTANCIAS Y ADVERTENCIAS

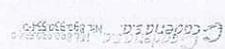
=====

La notaria advirtió a el (la, los) compareciente(s): 1) que las declaraciones emitidas por el (ella, ellos) deben obedecer a la verdad; 2) que es (son) responsable (s) penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el(la,los) compareciente(s) que no se expreso en este documento. 4) que este acto debe ser inscrito en el registro correspondiente (inmobiliario, de transporte, accionario, de cámara de comercio, civil, según el caso. 5) que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad y demás datos consignados en este instrumento. el(llos) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil (es), el (los) numero (s) de su(s) documento (s) de identidad; igualmente los numero(s) de la(s) matricula(s) inmobiliaria(s) y lindero(s). declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correcta ya que-un error no corregido en la misma da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes (artículo 102 del decreto 960 de 1.970) y en consecuencia , asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce(n) la ley y saben que el notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Los otorgantes manifiestan

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y declaraciones notariales



10645D1CA09A15C

27/10/2017

expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del decreto 960 de 1.970, el presente documento fue leído totalmente en forma legal por el(la, los) compareciente(s) quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparte(n) sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa (n) su(s) voluntad(es) de manera fidedigna en estas declaraciones y que es(son) consiente(s) de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre el (ellos) y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

AUTORIZACION

Conforme al artículo 40 del decreto 960 de 1.970, el Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el(la,los) compareciente(s) según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por el(ella, ellos) y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a el(la,los) compareciente(s) sobre las relaciones que el presente contrato genera para el(la,los) otorgante(s) principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (artículo 231 de la ley 223 de 1.995), toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. hasta aquí la presente escritura realizada con datos suministrados por los comparecientes.

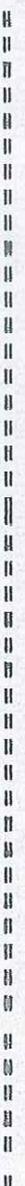
DERECHOS:----- \$ 983.543-----

IVA: ----- \$ 186.873-----

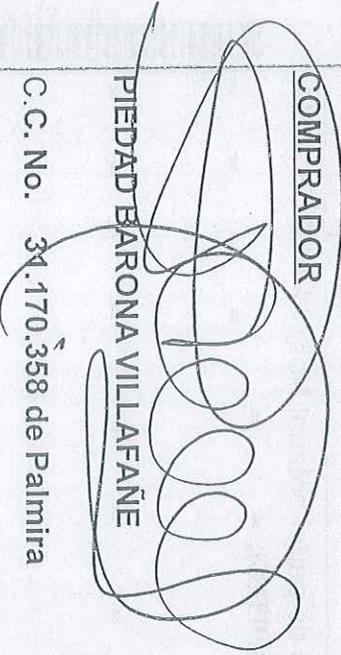
RECAUDOS:----- \$ 25.100-----

RETEFUENTE:----- \$ 1.528.142-----

Decreto 1681 de septiembre 16 de 1996, modificado mediante Decreto 0451 de enero 20 de 2017. -----



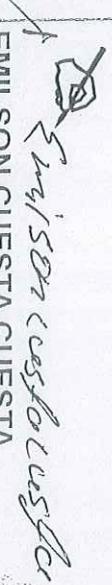
COMPRADOR


PIEDAD BARONA VILLAFÑE

C. C. No. 31.170.358 de Palmira

obrando en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. -
NIT: 890.903.937-0, en su condición de Apoderada General

Locatario.


EMILSON CUESTA CUESTA

C. C. No. 12000710

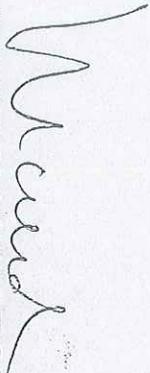
Estado Civil: *Unirli*

Teléfono: 322 692 3924

E-mail:

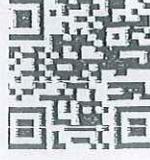

Dirección: *KARAISAL 52*

Ocupación: *Paralelno*


MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

Leidy R.

.....



NOTARIA 12.

SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. CERO CERO SETENTA Y DOS (0072).

FECHA: ENERO VEINTIDOS (22) DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

FORMATO DE CALIFICACIÓN
(Art. 8 Par. 4 Ley 1579 / 2012)

MATRICULA INMOBILIARIA
370-969296

CÓDIGO CATASTRAL GLOBAL
.010003660019000

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO
JAMUNDI

DEPARTAMENTO
VALLE DEL CAUCA

TIPO DE PREDIO: URBANO

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO 201 a EL SE ACCEDE POR LA PUERTA HACIA ANTEJARDIN FRENTE A LA CARRERA 15 A # 16-52 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO BIFAMILIAR CUESTA PROPIEDAD HORIZONTAL

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	0072	22-01-2018	NOTARÍA DOCE (12)	CALI
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO				
CÓDIGO REGISTRAL 0125	ESPECIFICACIÓN COMPRAVENTA		VALOR DEL ACTO \$ 148.814.625	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	
VENDEDORA: LUZ IDALMY CUESTA MARTINEZ			C.C # 1.003.969.960 DE BELLO	
COMPRADOR: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.			NIT. 890903937-0	
LOCATARIO: EMILSON CUESTA CUESTA			C.C # 12.000.710 DE RIO SUCIO	

LA SUSCRITA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

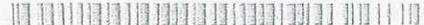


Este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del crédito notarial.



Aa049137364

Ca257467668



1A2308A2VAKR5L2

11/11/2017

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

103712328 (CIB) 27/10/2017

ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01 - 47 DE AGOSTO 01 DEL 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA



NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

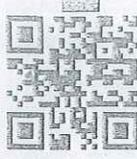
En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22), días del mes de ENERO del año dos mil Dieciocho (2018), en el despacho de la Notaria Doce del Circulo, cuya titular es la Doctora MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA.

-----COMPRAVENTA-----

Compareció la señora LUZ IDALMY CUESTA MARTINEZ, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.969.960 expedida en Bello (Antioquia), de estado civil, Soltera sin unión marital de hecho, quien obra en este acto en su propio nombre y representación, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominara LA VENDEDORA, de una parte y de la otra PIEDAD BARONA VILLAFÑE, identificada con la cédula de ciudadanía numero 31.170.358 de Palmira, obrando en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. - NIT: 890.903.937-0, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Apoderada General, conforme al poder general a ella otorgado mediante escritura pública No. 0715 de fecha 08 de Abril de 2013, de la Notaría 23 de Bogotá, otorgado por CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO, en su condición de Vicepresidente de Bancas y Personas y Pymes y Representante Legal, siendo Ratificado mediante Escritura Publica No. 978 de fecha 08 de Junio de 2017, otorgadas en la Notaria Veintitrés (23) de Bogotá, Legalmente constituido por escritura Nro. 748 del 18 de Mayo de 1942, Notaria Segunda de Medellín Inscrita en la Camara de Comercio el 25 de Mayo de 1942 bajo el Nro. 2857 del libro IX, cambio su nombre de Banco Alemán Antioqueño, por el de Banco Comercial Antioqueño, que por Escritura Publica Nro. 001 del 02 de Enero de 1992, Notaria Veintitrés de Bogotá, inscrita en la Camara de Comercio el 12 de Febrero de 1992, bajo el Nro. 49956 del Libro IX, se aprobó la



A0049137363



Ca257467667

Fusión por absorción entre (absorbente) Banco Comercial Antioqueño S.A y (Absorbida(s)) Banco Santander S.A, que por Escritura Nro. 884 del 31 de Marzo de 1997, Notaria Veintinueve de Medellín Inscrita en la Camara de Comercio el 06 de Junio de 1997, bajo el Nro. 1178 del libro VI, cambio su nombre de Banco Comercial Antioqueño S.A, por el de Banco Comercial Antioqueño S.A Sigla Bancoquia, que por escritura Publica Nro. 2157 del 23 de Junio de 1997, Notaria Veintinueve de Medellín Inscrita en la Camara de Comercio el 01 de Agosto de 1997, bajo el Nro. 1560 del libro VI, cambio su nombre de Banco Comercial Antioqueño S.A , sigla: Bancoquia, por el de Banco Corpbanca Colombia SA SIGLA: Helm Bank o Helm, que por Escritura Nro. 5366 del 29 de Octubre de 1997, Notaria Treinta y uno de Bogotá inscrita en la Camara de Comercio el 16 de Marzo de 1998, bajo el Nro. 587 del libro VI, se aprobó la fusión por absorción entre- (absorbente) Banco Santander Colombia S.A y (Absorbida(s)) Invercredito Servicios Financieros S.A compañía de Financiamiento Comercial, que por Escritura Nro. 1527 del 01 de Junio de 2014, Notaria Veinticinco de Bogotá, inscrita en la Camara de Comercio el 17 de Junio de 2014, Bajo el Nro. 1290 del libro VI, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) Banco Corpbanca SA y (Absorbida(s)) Helm Bank S.A, pudiendo utilizar el nombre comercial de Helm Bank o Simplemente Helm, que por escritura Publica Nro. 1208 del 16 de Mayo de 2017, Notaria Veinticinco de Bogotá, inscrita en la Camara de Comercio el 15 de Junio de 2017, Bajo el Nro. 1346 del libro VI, Cambio su nombre de Banco Corpbanca Colombia SA SIGLA: HELM BANK O HELM por el de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S,A, SIGLA: ITAU: BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, circunstancia que acredita con copia de la Escritura Pública que protocoliza el poder y el certificado de existencia y representación legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se exhibe y agrega al presente instrumento como parte integrante que es del mismo y para todos los efectos del presente contrato se denominará EL ADQUIRENTE, y dijeron:--

PRIMERA.- OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a título de venta, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce a favor de **LA COMPRADORA** o **ADQUIRENTE**, sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO 201 a EL SE**

=====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en escritura de copias de actas de asamblea pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca257467667

A049137363



10642AAYYK6A065

31/10/2017



27/10/2017

10543058CIG9DAC

**ACCEDE POR LA PUERTA HACIA ANTEJARDIN FRENTE A LA CARRERA 15 A
16-52 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO BIFAMILIAR CUESTA PROPIEDAD
HORIZONTAL.**-----

APARTAMENTO 201: Consta un balcón sala comedor, cocina, tres cuartos y un baño, un patio posterior de oficios, un vacío A el se accede por puerta hacia antejardin frente a la Carrera 15 A, ubicado en el segundo piso del Edificio Bifamiliar Cuesta” con un área aproximada de Noventa y seis punto setenta y nueve metros cuadrados (96.79 M2) y altura libre libre de 2.50 metros, cenit de 5.25 metros y nadir de 2.75 metros y presenta los siguientes linderos: Del punto de partida uno (1) al punto dos (2) al occidente, en una extensión de 6.80 metros, muros y columnas comunes y fachada común que lo separan con balcón hacia la Carrera 15 A, del punto dos (2) al punto tres (3) al norte, en una extensión de 14.95 metros, muros y columnas comunes que lo separan con el lote 11 de la Manzana 12, del punto tres (3) al punto cuatro (4) al oriente en una extensión de 6.80 metros, muros y columnas comunes que lo separan con el lote 04 de la Manzana 12, del punto cuatro (4) al punto cinco (5) al sur en una extensión de 3.64 metros, muros y columnas que lo separan con el lote 13 de la manzana 12, Del punto cinco (5) al punto seis (6) al occidente en una extensión de 2.68 metros, muros y columnas comunes que lo separan con el patio 2, del punto seis (6) al punto siete (7), al sur, en una extensión de 2.70 metros, muros y columnas comunes que lo separan con patio 2, del punto siete (7) al punto ocho (8) al oriente en una extensión de 2.68 metros, muros y columnas comunes que lo separan con patio 2 y finalmente del punto ocho (8) al punto uno (1), al sur, en una extensión de 8.61 metros, muros y columnas comunes que lo separan con lote 13 de la Manzana 12.-

DATOS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION).-----

-Inmueble identificado en la Oficina de Registro de Cali, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-969296 y Cedula catastral Global No. 010003660019000 -----

LINDEROS GENERALES: LOTE 12 DE LA MANZANA 12: con un área de 140.00 metros cuadrados ubicado en la Carrera 15 A No. 16-52 del Barrio La pradera con los siguientes linderos. -----

NORTE: En 20.00 metros con lote 11 de la Manzana 12. -----

SUR: En 20.00 con lote 13 de la Manzana 12. -----

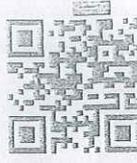


República de Colombia

5



Aa049137362



Ca257487666



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y instrucciones del escribano notarial

República de Colombia

OCCIDENTE: 7.00 Metros con la Carrera 15 A

ORIENTE: 7.00 Metros lote 4 de la Manzana 12

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- DEL EDIFICIO BIFAMILIAR CUESTA-PROPIEDAD HORIZONTAL, esta sujeto al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 2116 de 01 de Noviembre de 2017, otorgada en la Notaria Única de Jamundí, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-969296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.--

PARÁGRAFO: No obstante la anterior mención de los linderos y áreas del inmueble objeto de esta compraventa, estos SE ENTREGAN Y SE RECIBEN COMO CUERPO CIERTO, de manera que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato.

SEGUNDA.- TRADICIÓN – El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por LA VENDEDORA, así: Inicialmente por compra efectuada al Banco Davivienda mediante Escritura Publica No. 4955 del 22 de Diciembre de 2014, Otorgada en la Notaria Novena de Cali y posteriormente constituye Reglamento de Propiedad Horizontal mediante Escritura Publica No. 2116 de fecha 01 de Noviembre de 2017, otorgada en la Notaria Única de Jamundi, donde sale el apartamento 201 objeto de venta, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-969296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-

TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estipulado para el presente contrato es la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 148.814.625), de los cuales la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$44.644.388) MONEDA CORRIENTE, cancelados a la VENDEDORA con recursos propios del LOCATARIO, por cuenta y a nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A) (EL COMPRADOR), los cuales declara a VENDEDORA, declara tener recibido a entera satisfacción. Y el saldo, es decir la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa049137362



Ca257487666



10641YK6AACE9AA

31/10/2017

COLOMBIA INMOBILIARIA

10641YK6AACE9AA

31/10/2017

suma de CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 104.170.237) MONEDA CORRIENTE, serán cancelados por EL COMPRADOR. Todo lo anterior una vez se encuentre debidamente registrada la presente compraventa en el folio de matrícula correspondiente.-----

PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago, LA VENDEDORA renuncia al ejercicio de la acción resolutoria derivada de ella. *****

CUARTA.- GRAVÁMENES: LA VENDEDORA manifiesta que el inmueble objeto de este contrato se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio, desmembraciones de la propiedad, nulidades, registro de actos que pongan los inmuebles fuera del comercio, tales como censos, condiciones resolutorias, embargos, anticresis, arrendamiento por escritura pública, hipotecas y cualquier otra limitación o gravamen. *****

QUINTA.- ENTREGA: La entrega real y material del bien objeto de este contrato, se realiza el día de la firma de la presente escritura pública, declarando EL COMPRADOR que en la fecha ha recibido real y materialmente el inmueble y a satisfacción. *****

SEXTA.- DECLARACIONES: LA VENDEDORA manifiesta que el inmueble objeto de este contrato se encuentra a paz y salvo con las empresas de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones liquidados hasta la fecha de la firma de este instrumento, correspondiendo al COMPRADOR las cuotas y gastos que se causen a partir de la fecha de entrega de los inmuebles; igualmente manifiestan que no han enajenado ni prometido en venta a ninguna persona el inmueble descrito.

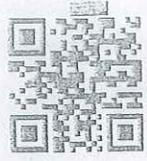
SÉPTIMA.- GASTOS: Los gastos notariales que se causan por la presente compraventa, serán asumidos 50% por LA VENDEDORA y 50% por EL LOCATARIO. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro del presente público instrumento serán asumidos totalmente por parte del LOCATARIO, y la retención en la fuente la asumirá LA VENDEDORA -----

PRESENTE: PIEDAD BARONA VILLAFañE, identificada con la cédula de ciudadanía numero 31.170.358 de Palmira, obrando en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. - NIT: 890.903.937-0, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su



A3049137380

Ca257467665



condición de Apoderada General, conforme al poder general a ella otorgado mediante escritura pública No. 0715 de fecha 08 de Abril de 2013, de la Notaría 23 de Bogotá, otorgado por **CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO**, en su condición de Vicepresidente de Bancas y Personas y Pymes y Representante Legal, siendo Ratificado mediante Escritura Publica No. 978 de fecha 08 de Junio de 2017, otorgada en la Notaria Veintitres de Bogotá, manifestó: a) Que acepta para **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** la compraventa contenida en esta escritura pública. b) Que conoce la titulación de los inmuebles objeto de la presente negociación, así como su estado actual. Compareció seguidamente, el señor **EMILSON CUESTA CUESTA**, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.000.710** expedida en Rio Sucio, de estado civil, Soltero con union marital de hecho, quien en este acto actuó en nombre propio y declara: -----

a) Que como **LOCATARIO** en la operación de leasing habitacional realizada con **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** sobre el inmueble objeto del contrato de transferencia de dominio a título de leasing habitacional de vivienda familiar contenido en este instrumento, aceptan la presente escritura pública y sus términos concretos de negociación tales como ubicación y características de los inmuebles, precio, estado actual del mismos, etc., por corresponder estos a los contenidos en las instrucciones impartidas para la celebración del contrato de leasing ya mencionado y de manera expresa asumen como propias todas las obligaciones y manifestaciones a cargo de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** -----

b) Que acepta en todas y cada una de sus partes el contenido de la presente escritura y la transferencia que por medio de ella se ha hecho. -----

c) Que ha recibido a su entera satisfacción el inmueble. -----
 d) Que conoce y se obliga a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal a cual están sometidos los inmuebles objeto de esta escritura. -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 258 de 1996, el Notario indagó a la **VENDEDORA**, acerca de su estado civil y si el inmueble que enajena se encuentra o no afectado a vivienda familiar, quien respondió bajo la gravedad del juramento que es **Soltera sin unión marital de hecho**, que el inmueble **NO**

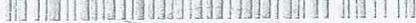
===== No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

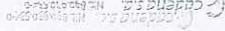
A3049137380

Ca257467665



10645a6CA96AAVYK

31/10/2017



27/10/2017

10645D1CA092JIGE

se encuentra afectado a vivienda familiar.- LA NOTARIA NO INTERROGO LA PARTE COMPRADORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA ENTIDAD BANCARIA, de acuerdo con las anteriores declaraciones, en este estado el suscrito notario deja expresa constancia que el inmueble que por esta escritura se transfiere, NO queda AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----
 EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LAS PARTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE -----
 QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE -----
 DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96)-----

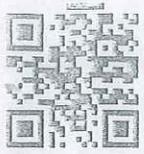
===== **COMPROBANTES FISCALES** =====

Se protocolizan con este instrumento los siguientes documentos: -----

- 1). Certificado de pago del Impuesto Predial No. 170946 expedido por la Tesorería Municipal de Jamundí - Valle, el 15 DE ENERO DE 2018, a nombre de CUESTA MARTINEZ LUZ IDALMY, por concepto del impuesto predial unificado y valorización municipal, correspondiente al predio No. 010003660019000, localizado en MZ 12 L0 12, cuyo avalúo es de \$ 122.702.000 y es valido hasta el 31 de diciembre de 2018 -----
 - 2) Paz y salvo No. 0195-46-03-00337, expedido el día 22 de Enero de 2018, por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas – Unidad Administrativa especial de impuestos Rentas y Gestion Tributaria, donde certifica que el predio 01-00-0366-0019-000, se encuentra a Paz y Salvo con la contribución total de la contribución de valorización departamental, valido por un año.- -----
 - 3). Copias de Cedula.-----
 - 4) Copia autenticada de las cedula de ciudadanía de los otorgantes. -----
 - 5) Copia autenticada de la certificación expedida por la superfinanciera y cámara de comercio. -----
 - 6) Cámara de Comercio de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. -----
- NOTA:** Las partes contratantes de común acuerdo dejan constancia de la no existencia de contribución por expensas comunes de la Copropiedad, y en el evento de resultar, los Compradores asume solidariamente las deudas que por este concepto existieran. (Artículo 29 Ley 675 de Agosto 3 de 2001). -----



Aa049137379



Ca257467664

CONSTANCIAS Y ADVERTENCIAS

La notaria advirtió a el (la, los) compareciente(s): 1) que las declaraciones emitidas por el (ella, ellos) deben obedecer a la verdad; 2) que es (son) responsable (s) penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el(la,los) compareciente(s) que no se expreso en este documento. 4) que este acto debe ser inscrito en el registro correspondiente (inmobiliario, de transporte accionario, de cámara de comercio, civil, según el caso. 5) que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad y demás datos consignados en este instrumento. el(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil (es), el (los) numero (s) de su(s)-documento (s) de identidad; igualmente los numero(s) de la(s) matricula(s) inmobiliaria(s) y lindero(s). declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correcta ya que un error no corregido en la misma da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes (artículo 102 del decreto 960 de 1.970) y en consecuencia , asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce(n) la ley y saben que el notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del decreto 960 de 1.970, el presente documento fue leído totalmente en forma legal por el(la, los) compareciente(s) quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparte(n) sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa (n) su(s) voluntad(es) de manera fidedigna en estas declaraciones y que es(son) consiente(s) de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre el (ellos) y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

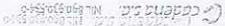
Ca257467664

Aa049137379



10644CA96AAYKKE6E

31/10/2017



10544CA0829IGGID

27/10/2017

AUTORIZACION

Conforme al articulo 40 del decreto 960 de 1.970, el Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el(la,los) compareciente(s) según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por el(ella, ellos) y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a el(la,los) compareciente(s) sobre las relaciones que el presente contrato genera para el(la,los) otorgante(s) principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (articulo 231 de la ley 223 de 1.995), toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. hasta aquí la presente escritura realizada con datos suministrados por los comparecientes.

DERECHOS:-----\$ 971.544

IVA: -----\$ 184.593

RECAUDOS:-----\$ 25.100

RETEFUENTE:-----\$ 1.488.593

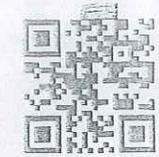
Decreto 1681 de septiembre 16 de 1996, modificado mediante Decreto 0451 de enero 20 de 2017.

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa049137364 Aa04913

7363 Aa049137362 Aa049137380 Aa049137379 Aa049137378.

ENMIENDADO" dias" "mediante" SI VALLE = = = = =

ESTA HOJA NOTARIA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO_
0072 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2018, DE LA NOTARIA DOCE DE
CALL.....



VIENE DE LA HOJA SELLADA NUMERO Aa049137379. --- QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0072 DEL 22 DE ENERO DEL AÑO 2.018, OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI.- ESTA HOJA SE UTILIZARA SOLO PARA FIRMAS.-----



Aa049137378

Vendedora

 LUZ IDALMY CUESTA M.

LUZ IDALMY CUESTA MARTINEZ

C. C. No. 1009969960

Estado Civil: SOLTERA

Teléfono: 3206426202

E-mail: yassira170@hotmail.com



Dirección: CARRE 15 A N° 16-52

Ocupación: ---



Ca257467663

COMPRADOR


PIEDAD BARONA VILLAFANE

C.C. No. 31.170.358 de Palmira

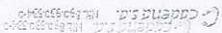
obrando en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. -
NIT: 890.903.937-0, en su condición de Apoderada General

1054309296KIDAC

27/10/2017

1064396AA1YIK624C

31/10/2017



Locatario.

Emilson Cuesta Cuesta

EMILSON CUESTA CUESTA

C. C. No. 12000710

Estado Civil: *unión libre*

Dirección:

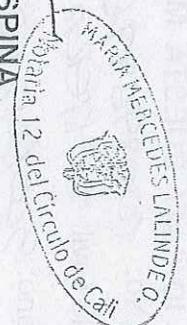
carretera 15A 16-52

Teléfono: 3226923924

Ocupación:

panadero 52

E-mail:

Maria Mercedes Lalinde Ospina


MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

Leidy R.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL SINGULAR
MAG. SUST. DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA ADELANTADA POR EMILSON CUESTA CUESTA FRENTE AL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE JAMUNDÍ VALLE Y EL BANCO ITAU. RADICACIÓN:2022-00247-00 (10107).

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede admitir la acción de tutela de la referencia donde se busca la protección del derecho fundamental al debido proceso.

En la demanda de tutela, se solicita como medida provisional:

«Ordenar se detenga la medida de restitución que decreto el juzgado 15 civil circuito de Cali, comisión que debe realizar la inspección tercera de policía del municipio de Jamundí, el día 30 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M».

Con relación a la medida provisional, la Corte Constitucional ha señalado que pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"¹.

Al examinar la solicitud de la medida provisional, se observa que la misma no es necesaria ni urgente para la protección del derecho de manera temporal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ya que la presunta vulneración o amenaza de derecho fundamental alegado no amerita una intervención de carácter urgente, que la haga procedente, como quiera que los hechos aducidos y los documentos aportados por la parte accionante no

¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

revelan la necesidad de intervención del juez, al menos hasta que se profiera el fallo de tutela; adicional a ello, no se observa tampoco la inminente configuración de un perjuicio irremediable. Aunado a que las decisiones adoptadas en el proceso Verbal de Restitución de bien inmueble se tramitaron según lo previsto en la ley.

Aunado a lo anterior, observa esta Sala unitaria que según el oficio de notificación de entrega de inmueble expedido por la Inspección de Policía de Jamundí Valle el día 25 de agosto de 2022 (allegado con los anexos de la demanda de tutela), donde se expresa que el aquí accionante suscribió un acta de compromiso donde manifiesta que entregaría voluntariamente el inmueble el día 31 de agosto de 2022, luego lo pretendido como medida provisional se desvanece, ya que se da fe de lo consignado en el documento público mencionado.

De la verificación realizada a la situación fáctica planteada en la presente acción se hace necesario vincular a todas las partes e intervinientes del proceso Verbal de Restitución de bien inmueble adelantado por el Banco Itau frente al aquí accionante con radicación número No. 76001-31-03-015-2019-00284-00.

La tutela reúne los requisitos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, razón por la cual habrá de admitirse. Así las cosas, el suscrito magistrado,

DISPONE:

1º.- ADMITIR la acción de tutela presentada por Emilson Cuesta Cuesta frente al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, Inspección Tercera de Policía de Jamundí Valle y el Banco Itau.

2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las partes e intervinientes se hace necesario vincular a todas las partes e

intervinientes del proceso Verbal de Restitución de bien inmueble adelantado por el Banco Itau frente al aquí accionante con radicación número No. 76001-31-03-015-2019-00284-00.

3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerzan su derecho de defensa.

4º.- OFICIAR AL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que disponga de manera **INMEDIATA** la **NOTIFICACION DE LA ADMISIÓN** de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes del proceso Verbal de Restitución de bien inmueble adelantado por el Banco Itau frente al aquí accionante con radicación número No. 76001-31-03-015-2019-00284-00, remitiendo a este Despacho las **constancias de notificación respectivas, advirtiéndole que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando a este último se le confiera poder para que las representen en este trámite.**

Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO o en su defecto escaneado una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas.

5º.- NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del proceso objeto de queja constitucional, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte.

7º.- Por secretaría de la Sala, **NOTIFÍQUESE** el presente auto a las partes.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Magistrado

Rad. 2022-00247-00(10107)

Firmado Por:

Flavio Eduardo Cordoba Fuertes

Magistrado

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b51035ca3ba96596c10b02617214b20adae4f257ae71afd34d048caa53f2755**

Documento generado en 29/08/2022 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Dr. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA ADELANTADA POR EMILSON CUESTA CUESTA FRENTE AL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE JAMUNDÍ VALLE Y EL BANCO ITAU. RADICACIÓN:2022-00247-00 (10107).

Revisada la contestación remitida por el accionado, se hace necesario vincular al presente trámite al Juzgado 2 Promiscuo de Jamundí Valle, con el fin de evitar futuras nulidades. Por lo que el suscrito,

DISPONE:

1º.- VINCULAR a la presente acción constitucional al Juzgado 2 Promiscuo de Jamundí Valle.

2º.- OFICIAR al vinculado para que a más tardar dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerza su derecho de defensa. (Remítase copia de la demanda de tutela y anexos).

3º.- NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes y demás intervinientes.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Magistrado

Rad. 2022-00247-0(10107).

Firmado Por:

Flavio Eduardo Cordoba Fuertes

Magistrado

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c008a45d062707a1a642fda78b1529494eb808b3fdb567989e0974161b7eda**

Documento generado en 01/09/2022 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. SUST. DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

APROBADO POR ACTA Nro.

REF: ACCION DE TUTELA ADELANTADA POR EMILSON CUESTA CUESTA FRENTE AL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Y OTROS.

Rad. 76001-22-03-000-2022-00247-00 (10107)

Procede la Sala a decidir la acción de tutela formulada por el señor Emilson Cuesta Cuesta frente al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, Inspección Tercera de Policía de Jamundí-Valle y el Banco Itaú por considerar vulnerado su derecho fundamental debido proceso.

I.- ANTECEDENTES Y ACTOS PROCESALES.

1.1.-Hechos relevantes.

Pretende el accionante que se *«declare la nulidad respecto de la diligencia de entrega del bien inmueble»*. Como medida provisional pretende que se ordene *«se detenga la medida de restitución que decretó el juzgado 15 civil circuito de Cali, comisión que debe realizar la inspección tercera de policía del municipio de Jamundí, el día 30 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.»*.

Fundamenta su pedimento en que se inició un proceso de restitución de bien inmueble de leasing habitacional respecto al inmueble que vive con su familia, que le correspondió al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali radicación No. 2019-00284.

De su relato se extrae, la razón que llevó a presentar la acción de tutela, así: Sostiene que se enteró que el bien inmueble identificado

con matrícula inmobiliaria No. 370-969295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, fue vendido al Banco Itaú, según escritura pública No. 071 de la Notaría 12 del Circulo de Cali, el día 22 de diciembre de 2018; que en el referido certificado de tradición no aparece «*medida de embargo*» a pesar considera que el inmueble está «*hipotecado*».

1.2.- Trámite de la Acción.

Mediante providencia del 29 de agosto de la presente anualidad, se procedió a admitir la presente acción de tutela, se ordenó oficiar a la accionada y vinculados para que ejercieran su derecho a la defensa y finalmente, se negó la medida provisional solicitada por improcedente. Con posterioridad se ordenó vincular al Juzgado 2 Promiscuo de Jamundí Valle.

1.3.- Contestación de la entidad accionada y vinculado.

Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Cali

El titular del juzgado al contestar citó las actuaciones surtidas en el proceso de las cuales se resalta que, el proceso objeto de acción de tutela, tuvo sentencia emitida el 5 de febrero de 2021, corregida mediante auto del 10 de noviembre de la misma anualidad.

Posterior a ello, ordenó librar despacho comisorio al Juzgado promiscuo Municipal de Jamundí Valle, para que se adelantara la diligencia de entrega, ello mediante auto del 10 de noviembre de 2019.

Con relación a la demanda de tutela, indicó: «*(...) observa el despacho que el accionante realiza manifestaciones a su interpretación, sobre el tipo*

de contrato adquirido con la entidad demandante, aspecto sobre el cual no se ahondará en vista que lo probado al interior del proceso en mención, resulta ser el contrato tipo leasing adquirido por este y que habiéndose rituado la acción de restitución bajo el apremio del debido proceso, tuvo lugar la decisión de fondo que declaró terminado el mencionado contrato, encontrándose la actuación en trámite posterior de sentencia con miras a cumplir lo relacionado con la entrega del inmueble, esto en virtud que el mismo es de titularidad del Banco Itau».

Juzgado Segundo (2) Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle.

El titular del Juzgado afirmó que en razón a que la comisión enviada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, tenía la facultad para subcomisionar procedió a librar despacho comisorio No. 028 del 29 de junio de 2021, dirigido a la Alcaldía Municipal de Jamundí, para que se llevara a cabo la diligencia de entrega. Detalló que el apoderado judicial de la parte demandante, lo radicó *«en la ventanilla única de la Alcaldía Municipal, pero se desconoce la fecha, y aún no ha sido devuelto de la oficina de comisiones civiles de la Alcaldía Municipal, para remitirlo al Juzgado de origen. Se desconoce su cumplimiento».*

Banco Itaú.

El apoderado judicial de la entidad después de pronunciarse de los hechos de la demanda de tutela, precisó que el despacho comisorio se encuentra en trámite ante la Inspección Tercera de Policía de Jamundí Valle. Detalló que la inspectora había llegado a un acuerdo de manera verbal con el señor Emilson para que este realizará la entrega voluntaria del inmueble el día 30 de agosto de 2022, o en su defecto, ella adelantaría la diligencia de entrega el día 31 del mismo mes y año. Agregó que, el día de la diligencia la inspectora decidió no realizarla,

«toda vez que el deudor presentó acción de tutela», fijando como fecha tentativa de entrega el día 7 de octubre de 2022, a las 8:00 am. Subraya que frente a esa situación el banco se opuso.

Por lo anterior, solicita se niegue por improcedente el amparo constitucional implorado por el accionante, ya que no se han vulnerado ningún derecho fundamental del actor.

Inspección Tercera de Policía de Jamundí - Valle.

A pesar que se le notificó en debida forma la presente demanda de tutela a la inspectora accionada, esta decidió no emitir ningún pronunciamiento.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Planteamiento del Problema Jurídico.

¿Determinar si las entidades accionadas vulneran algún derecho fundamental al señor Emilson Cuesta Cuesta con su actuar procesal al interior del proceso radicado bajo el número -15-2019-00284?

Para resolver el problema referido, la Sala estudiará la improcedencia de la acción de tutela por no encontrarse actuación u omisión del agente accionado y se resolverá el caso concreto.

Referente normativo.

El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, *«cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de*

cualquier autoridad pública o de los particulares». (Art. 86 Constitución Política).

Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión¹.

De manera que sí el juez de tutela no encuentra ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela.

Referente jurisprudencial.

En sentencia SU-813 de 2007, la Corte Constitucional decantó con suficiencia los presupuestos y requisitos generales para viabilidad de la acción de tutela, siendo ellos:

«(i) que la cuestión discutida resulte de evidente relevancia constitucional y que, como en cualquier acción de tutela, esté acreditada la vulneración de un derecho fundamental, requisito sine qua non de esta acción de tutela que, en estos casos, exige una carga especial al actor; (ii) que la persona afectada haya agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial a su alcance y haya alegado, en sede judicial ordinaria, y siempre que ello fuera posible, la cuestión iusfundamental que alega en sede de tutela; (iii) que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; (iv) en el caso de irregularidades

¹ El Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, establece: "La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto (...)".

procesales, se requiere que éstas tengan un efecto decisivo en la decisión de fondo que se impugna; y (v) que no se trate de sentencias de tutela».

Por su parte la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, respecto a la acción de tutela, indicó:

*«para su procedencia se requiere el cumplimiento de algunos requisitos, siendo uno de ellos y quizás el primero y más elemental, **la existencia cierta del agravio, lesión o puesta en peligro de la prerrogativa constitucional invocada que demande la inmediata intervención del juez de tutela en orden a hacerla cesar**, motivo por el cual la solicitud de amparo debe contener un mínimo de demostración en cuanto a la vulneración que afecta los derechos que se quieren proteger, pues si no son objeto de ataque o coacción, carece de sentido hablar de la necesidad de la salvaguarda».*

III.- CASO CONCRETO.

De entrada, advierte la Sala que no existe evidencia en el plenario que demuestre, avale o determine que la autoridad accionada haya incurrido en una actuación u omisión que permita hacer un juicio de vulnerabilidad.

En efecto, obsérvese que la controversia que formula el actor se enfoca en una incorrecta interpretación del trámite surtido por el juzgado accionado, ya que señala que debió embargarse el bien inmueble donde habita con su familia, cuando contrario a lo afirmado por este, nos encontramos ante un proceso de restitución de bien inmueble originado en un contrato de leasing habitacional que suscribió el señor Emilson Cuesta Cuesta y el Banco Itaú que culminó con una sentencia que terminó el contrato mencionado y ordenó la restitución del bien inmueble que hoy ocupa. Cabe aclarar al actor, que no se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, confusión en la que parece caer.

En ese orden, la controversia que formula el actor resulta infundada, pues no se evidencia acción u omisión por parte del Juez accionado ni los vinculados al interior del proceso objeto de queja constitucional, que permita evidenciar una vulneración de sus derechos fundamentales, que lleve hacer un juicio de vulnerabilidad, pues no existe un error procesal, sustantivo o de otra índole que pueda habilitar la intervención del juez constitucional.

Al respecto la Corte Constitucional ha sostenido:

*"(...) En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que "partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se **deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales** (...) En suma, para que la acción de tutela **sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan** (...)", ya que "sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)".*² . (Negrilla y subrayado Tribunal).

Por lo anterior, la Sala concluye que, en el presente asunto, no se evidencia un hecho generador de la presunta afectación invocada por el accionante, de ahí que al no existir una acción u omisión por parte del juzgado accionado que permita hacer juicio de vulnerabilidad, se torna inocuo el estudio constitucional³, motivo por el cual, la acción de tutela elevada se torna improcedente.

Las razones que se han dejado consignadas se estiman suficientes

² Sentencia T-130 de 2014.

³ Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991.

para concluir que el amparo invocado estaba destinado al fracaso, por lo que la Sala niega la acción de tutela por improcedente.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CIVIL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la acción de tutela instaurada por el señor Emilson Cuesta Cuesta, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Si la decisión no fuere impugnada **REMÍTASE** a través de la secretaría de esta Corporación, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión (art. 32, D. 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA

Rad. 2022-00247-00 (10107)

(Firmado electrónicamente)

JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA

Firmado Por:

Flavio Eduardo Cordoba Fuertes
Magistrado
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Julian Alberto Villegas Perea
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Jose David Corredor Espitia
Magistrado
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d517875ea107e1a1f0ec8181fba5b2d0b416ead0eb2125943aed2a30a726a7**

Documento generado en 05/09/2022 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>